República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00493-00

Atendiendo la anterior solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble relacionado en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares PDF18. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de despachos comisorios permanentes para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios de esta ciudad (reparto) con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes (Acuerdo PCSJA22 – 12028 de 19 de diciembre de 2022)

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que, por concepto de sueldo, primas, bonificaciones, comisiones, honorarios o demás devengue el aquí ejecutado de EMPLEAMOS SAS. Límite de la medida $502’368.000,00.

Líbrese por secretaría oficio al señor pagador de la citada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, haciéndole las prevenciones legales a que se refiere 9º del artículo 593 del Código General.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.